

Informe Secretarial. Santa Marta, 27 de octubre de 2021.

Al despacho de la Señora Juez, informándole que visible a folio 37 del expediente obra memorial aportado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita el levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de Placa KKN-646. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUANA MERCEDES CAMARGO. RAD. N° 2021-00331.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este juzgado;

R E S U E L V E:

1°. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de Placa: KKN-646; Marca: NISSAN; Línea D22/NP300; Modelo: 2013; Motor: KA24-583611A; Chasis: 3N6DD23T1ZK911643; Color: BLANCO; Servicio: PARTICULAR, de propiedad de la señora JUANA MERCEDES CAMARGO.

2°. Ordenar por secretaría librar el Oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

Con oficio No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 138

Hoy 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. contra MARIBEL DEL CID DE CABALLERO. RAD. N° 2021-00534.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de estudiar si el Despacho debe librar o no el Mandamiento Ejecutivo. Revisado el expediente se detectó cierta falencia que impide la admisión, veamos:

Falencia detectada respecto a la determinación de la Cuantía.

El Art. 26-1 CGP dispone: *“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”*.

Por su parte el Art. 82-9 de la misma codificación, es claro al señalar que debe establecerse *“la cuantía cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”*.

Observa el Despacho que el apoderado demandante en el referido acápite, se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así ya que se limita a expresar *“... la suma de las pretensiones es superior a 40 salarios mínimos legales vigentes e inferior a 150 salarios mínimos legales vigentes...”*, sin establecer en forma concreta y razonada su valor.

Por tal razón, deberá la parte actora subsanar el defecto anotado y en consecuencia, se concederá un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) **Inadmitir la demanda** de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia, la parte demandante deberá **subsanar** el defecto señalado en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda, lo anterior de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer personería a los abogados RAMON JOSE OYOLA RAMOS y JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE como apoderados principal y sustituta, respectivamente de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 138

Hoy, 28 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BBVA COLOMBIA contra ANA MARÍA AHUMADA AVENDAÑO Y FREDDY RAFAEL RAMÍREZ TORRES RAD. N° 2020-00497.

Santa Marta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en memorial visible a folio 65 del expediente y a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1º. Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación
- 2º. En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 3º. ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio. No.

se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 138

Hoy 28 de octubre de 2021, las 8:00 a.m.

SECRETARIA